

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, noviembre 30 de 2021, A Despacho el presente asunto, en el que informo que puesta en traslado la Liquidación de Crédito no se presentó objeción, la liquidación fue revisada por Secretaría. Favor proveer.

Diego Salazar D.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1793
Radicación nro. 760013110003 2009- 00625-00

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Conforme la constancia secretarial que antecede se tiene que no fueron formuladas objeciones a la Liquidación de Crédito y visto que se encuentra ajustada a derecho, se dispondrá aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora. (Art. 446 y 521 del C.G.P.).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR** la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **REQUERIR** a las partes para que de manera periódica presenten actualización de la liquidación de crédito.

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la Ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 13 de diciembre de 2021

Diego Salazar D.

El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d8978ad3de69fba4eef6194757600a95b993754d71a2802657f7f18b3fb8b8a**

Documento generado en 10/12/2021 05:33:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>